



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora Técnica: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCI

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 31 de enero de 2012

No. 20

SECRETARIA DE FINANZAS

SUMARIO:

REGLAS PARA LA ASIGNACION DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

“2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS

ARISTÓTELES NÚÑEZ SÁNCHEZ, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 19 fracción II, 23 y 24 fracciones III, IV y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1, 3 fracción I, 4 fracción II, 5, 8 fracciones XII y XXI, y 10 fracciones III, IV, VIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 219 al 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con los artículos 217 fracciones I, II y III del mismo ordenamiento, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 221 penúltimo párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone que la Secretaría de Finanzas deberá publicar en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en Internet las reglas para la asignación de las participaciones federales y estatales a los Municipios, las cuales deberán contener las definiciones de los conceptos referidos en dicho ordenamiento;

Que el artículo 225 Bis del Código supracitado determina que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal se distribuirán a cada municipio conforme al pago mensual efectuado por el municipio, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos, de acuerdo a las reglas que para el efecto publique la Secretaría de Finanzas;

En virtud de lo anterior, se emiten las siguientes:

REGLAS PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES
A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las presentes Reglas tienen por objeto definir los procedimientos para el cálculo de la distribución de los ingresos municipales que se establecen en el Capítulo Segundo del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado “De las Participaciones e Incentivos a los Municipios Derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el Estatal de Coordinación Hacendaria”, correspondientes al ejercicio fiscal 2012.

Segunda.- Para los efectos de estas Reglas se entenderá por:

Código Financiero, al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

FOFIE, al Fondo de Fiscalización al que se refiere el artículo 4o de la Ley de Coordinación Fiscal.

INEGI, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ISERTP, al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Gasolinas, a los recursos que efectivamente perciba la entidad derivados de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto de cuotas por la venta final al público en general en territorio nacional de gasolinas y diesel establecidas en el artículo 2o-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Municipios, a los municipios del Estado de México.

REP, a la Recaudación Estatal Participable.

Reglas, a las Reglas para la Asignación de las Participaciones Federales y Estatales a los Municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2012.

Secretaría, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Cuando estas Reglas no prevean alguna definición, se entenderán las que se indican en el Código Financiero y, en su caso, en la Ley de Coordinación Fiscal.

DE LA CONSTANCIA DE LIQUIDACIÓN DE PARTICIPACIONES

Tercera.- El Estado de México deberá liquidar a los Municipios, a más tardar el último día hábil de cada mes, el monto que por concepto de participaciones provisionales, federales y estatales, les corresponde. Para tal efecto, la Secretaría emitirá una constancia desglosando las participaciones por cada uno de los conceptos señalados en el artículo 219 del Código Financiero.

Dicha constancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 párrafo tercero, 264 fracción IV, 271, 276 y 279 del Código Financiero, deberá incluir, en su caso, las afectaciones que correspondan por los siguientes conceptos:

- a) Obligaciones financieras con la banca privada y/o de desarrollo;
- b) Adeudos con la Comisión del Agua del Estado de México;
- c) Cuotas al Instituto Hacendario del Estado de México;
- d) Convenios del Fondo Financiero de Apoyo Municipal;
- e) Cuotas al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- f) Anticipos por concepto de Participaciones;
- g) Fideicomisos de administración y pago de la deuda con banca comercial y de desarrollo;

Cuarta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 221 del Código Financiero, la REP la integran las participaciones que corresponden a los Municipios por concepto del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados e Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.

El desglose mensual del monto asignado a cada municipio, por aquellos conceptos que integran la REP y que se incluyan en la constancia a la que se refiere la regla anterior, se calculará de acuerdo a la proporción que cada concepto que integra la REP guarde con la REP total que le corresponda a los Municipios en el mes de que se trate.

DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DE REP

Quinta.- Durante el ejercicio fiscal de 2012, las participaciones que por concepto de REP correspondan a los Municipios se distribuirán de acuerdo con el siguiente coeficiente estimado por la Secretaría:

MUNICIPIO	COEFICIENTE
ACAMBAY	0.00510764
ACOLMAN	0.00593558
ACULCO	0.00377588
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.00254108
ALMOLOYA DE JUAREZ	0.00846116

MUNICIPIO	COEFICIENTE
ALMOLOYA DEL RIO	0.00149014
AMANALCO	0.00247640
AMATEPEC	0.00380603
AMECAMECA	0.00422602
APAXCO	0.00280522
ATENCO	0.00316704

MUNICIPIO	COEFICIENTE
ATIZAPAN	0.00163740
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	0.03061447
ATLACOMULCO	0.00745508
ATLAUTLA	0.00267716
AXAPUSCO	0.00286124
AYAPANGO	0.00133373
CALIMAYA	0.00344006
CAPULHUAC	0.00302946
CHALCO	0.01429884
CHAPA DE MOTA	0.00296190
CHAPULTEPEC	0.00136760
CHIAUTLA	0.00250414
CHICOLOAPAN	0.00833697
CHICONCUAC	0.00216197
CHIMALHUACAN	0.02423969
COACALCO DE BERRIOZABAL	0.01608725
COATEPEC HARINAS	0.00400013
COCOTITLAN	0.00162428
COYOTEPEC	0.00316810
CUAUTITLAN	0.00946360
CUAUTITLAN IZCALLI	0.03091316
DONATO GUERRA	0.00296043
ECATEPEC DE MORELOS	0.08739360
ECATZINGO	0.00142542
EL ORO	0.00353489
HUEHUETOCA	0.00500010
HUEYPOXTLA	0.00345094
HUIXQUILUCAN	0.01977065
ISIDRO FABELA	0.00184793
IXTAPALUCA	0.01804576
IXTAPAN DE LA SAL	0.00383330
IXTAPAN DEL ORO	0.00155645
IXTLAHUACA	0.00905953
JALTENCO	0.00263852
JILOTEPEC	0.00667906
JILOTZINGO	0.00242724
JIQUIPILCO	0.00551316
JOCOTITLAN	0.00545784
JOQUICINGO	0.00173696
JUCHITEPEC	0.00231151
LA PAZ	0.01272012
LERMA	0.01054126
LUVIANOS	0.00306891
MALINALCO	0.00299801
MELCHOR OCAMPO	0.00362714
METEPEC	0.01575484
MEXICALTZINGO	0.00155294
MORELOS	0.00318462
NAUCALPAN DE JUAREZ	0.06722283

MUNICIPIO	COEFICIENTE
NEXTLALPAN	0.00242949
NEZAHUALCOYOTL	0.06171976
NICOLAS ROMERO	0.01673569
NOPALTEPEC	0.00150430
OCOYOACAC	0.00483531
OCUILAN	0.00376754
OTUMBA	0.00304986
OTZOLOAPAN	0.00142506
OTZOLOTEPEC	0.00451287
OZUMBA	0.00275127
PAPALOTLA	0.00110395
POLOTITLAN	0.00208328
RAYON	0.00170141
SAN ANTONIO LA ISLA	0.00205035
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.00747778
SAN JOSE DEL RINCON	0.00507376
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	0.00237924
SAN MATEO ATENCO	0.00506124
SAN SIMON DE GUERRERO	0.00141159
SANTO TOMAS	0.00157269
SOYANIKUILPAN DE JUAREZ	0.00197472
SULTEPEC	0.00432181
TECAMAC	0.01597006
TEJUJILCO	0.00556415
TEMAMATLA	0.00150366
TEMASCALAPA	0.00336329
TEMASCALCINGO	0.00512940
TEMASCALTEPEC	0.00398058
TEMOAYA	0.00570527
TENANCINGO	0.00604243
TENANGO DEL AIRE	0.00147488
TENANGO DEL VALLE	0.00534883
TEOLOYUCAN	0.00490892
TEOTIHUACAN	0.00391744
TEPETLAOXTOC	0.00251442
TEPETLIXPA	0.00206903
TEPOTZOTLAN	0.00628107
TEQUIQUIAC	0.00294170
TEXCALTITLAN	0.00240805
TEXCALYACAC	0.00115869
TEXCOCO	0.01246477
TEZOYUCA	0.00238951
TIANGUISTENCO	0.00559937
TIMILPAN	0.00221981
TLALMANALCO	0.00405898
TLALNEPANTLA DE BAZ	0.06755491
TLATLAYA	0.00463310
TOLUCA	0.05023292
TONANITLA	0.00099796

MUNICIPIO	COEFICIENTE
TONATICO	0.00212436
TULTEPEC	0.00660599
TULTITLAN	0.02831321
VALLE DE BRAVO	0.00676730
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.01681594
VILLA DE ALLENDE	0.00346706
VILLA DEL CARBON	0.00408971
VILLA GUERRERO	0.00449381
VILLA VICTORIA	0.00568740

MUNICIPIO	COEFICIENTE
XALATLACO	0.00248590
XONACATLAN	0.00354050
ZACAZONAPAN	0.00114660
ZACUALPAN	0.00249804
ZINACANTEPEC	0.00923317
ZUMPAHUACAN	0.00218089
ZUMPANGO	0.00789156
Total	1.00000000

!/ La suma de los porcentajes puede diferir del total por efectos del redondeo.

El coeficiente a que hace referencia la tabla anterior se determinó a partir de:

- a) Los montos estimados por la Secretaría por concepto de los fondos que integrarán la REP correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2012.
- b) La última información de población municipal que dio a conocer el INEGI del Censo de Población y Vivienda 2010.
- c) La última información disponible de los ingresos de los Municipios por concepto de Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable y Drenaje.
- d) El monto de la REP provisional correspondiente al ejercicio fiscal de 2011, aplicándole la inflación anual registrada en dicho ejercicio fiscal, tal como se muestra a continuación:

$$REP_{2011} \times (1 + \Pi_{2011})$$

Donde:

REP_{2011} es el monto total de las participaciones efectivamente pagadas a los Municipios por concepto de los ingresos a los que se refiere el artículo 221 del Código Financiero, sin el ajuste definitivo correspondiente al ejercicio fiscal de 2010 a que hace referencia el artículo 224 del Código Financiero, ni las afectaciones que en su caso hayan correspondido de conformidad con los artículos 264 fracción IV y 271 del mismo ordenamiento.

Π_{2011} es la inflación anual correspondiente al ejercicio fiscal 2011, calculada con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Banco de México, de los meses de diciembre de 2010 y 2011, como se indica a continuación:

$$\Pi_{2011} = \frac{INPC_{dic\ 2011}}{INPC_{dic\ 2010}} - 1$$

DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DE FOFIE

Séptima.- De conformidad con la fracción I inciso C), del artículo 219 del Código Financiero, a los Municipios les corresponde el 50% de los ingresos correspondientes al FOFIE. Dicho monto se distribuirá durante el ejercicio fiscal 2012, de conformidad con el último párrafo del artículo 221 del Código Financiero, atendiendo a la recaudación registrada e informada por cada municipio en el ejercicio fiscal en que entró en vigor la coordinación en materia de Derechos entre los Gobiernos del Estado y el Federal, por los conceptos que con motivo de dicha coordinación se dejaron de causar y cobrar.

Por lo anterior, las participaciones que por concepto de FOFIE correspondan a los Municipios durante el ejercicio fiscal 2012, se distribuirán de acuerdo con el siguiente coeficiente:

MUNICIPIO	COEFICIENTE
ACAMBAY	0.00073907
ACOLMAN	0.00490947
ACULCO	0.00012317
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.00009092
ALMOLOYA DE JUAREZ	0.00230096
ALMOLOYA DEL RIO	0.00034173

MUNICIPIO	COEFICIENTE
AMANALCO	0.00024104
AMATEPEC	0.00015861
AMECAMECA	0.00341311
APAXCO	0.00058340
ATENCO	0.00021839
ATIZAPAN	0.00010628
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	0.04373977
ATLACOMULCO	0.00453927
ATLAUTLA	0.00012934
AXAPUSCO	0.00200609
AYAPANGO	0.00007419
CALIMAYA	0.00043633
CAPULHUAC	0.00124010
CHALCO	0.00750426
CHAPA DE MOTA	0.00002952
CHAPULTEPEC	0.00029245
CHIAUTLA	0.00048376
CHICOLOAPAN	0.00163087
CHICONCUAC	0.00789821
CHIMALHUACAN	0.00475111
COACALCO DE BERRIOZABAL	0.03298556
COATEPEC HARINAS	0.00158775
COCOTITLAN	0.00020286
COYOTEPEC	0.00025915
CUAUTITLAN	0.00757455
CUAUTITLAN IZCALLI	0.03691443
DONATO GUERRA	0.00010335
ECATEPEC DE MORELOS	0.11099597
ECATZINGO	0.00000255
EL ORO	0.00194367
HUEHUETOCA	0.00234675
HUEYPOXTLA	0.00006963
HUIXQUILUCAN	0.07514907
ISIDRO FABELA	0.00007500
IXTAPALUCA	0.01129158
IXTAPAN DE LA SAL	0.00196808
IXTAPAN DEL ORO	0.00005563
IXTLAHUACA	0.00754141
JALTENCO	0.00063633
JILOTEPEC	0.00285298
JILOTZINGO	0.00034711
JIQUIPILCO	0.00042105
JOCOTITLAN	0.00013255
JOQUICINGO	0.00011670
JUCHITEPEC	0.00041375
LA PAZ	0.00742858
LERMA	0.01036609
LUVIANOS	0.00008552
MALINALCO	0.00182159
MELCHOR OCAMPO	0.00048042
METEPEC	0.02708932
MEXICALTZINGO	0.00083070
MORELOS	0.00014277
NAUCALPAN DE JUAREZ	0.12622684
NEXTLALPAN	0.00046010

MUNICIPIO	COEFICIENTE
NEZAHUALCOYOTL	0.05418574
NICOLAS ROMERO	0.00737707
NOPALTEPEC	0.00007179
OCOYOACAC	0.00170420
OCUILAN	0.00033664
OTUMBA	0.00071959
OTZOLOAPAN	0.00001433
OTZOLOTEPEC	0.00044565
OZUMBA	0.00331562
PAPALOTLA	0.00067424
POLOTITLAN	0.00031964
RAYON	0.00051221
SAN ANTONIO LA ISLA	0.00085543
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.00027393
SAN JOSE DEL RINCON	0.00004834
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	0.00065270
SAN MATEO ATENCO	0.00274861
SAN SIMON DE GUERRERO	0.00018048
SANTO TOMAS	0.00011550
SOYANIQUELPAN DE JUAREZ	0.00032321
SULTEPEC	0.00002791
TECAMAC	0.00634270
TEJUPILCO	0.00059865
TEMAMATLA	0.00029570
TEMASCALAPA	0.00008017
TEMASCALCINGO	0.00212025
TEMASCALTEPEC	0.00024561
TEMOAYA	0.00121678
TENANCINGO	0.00284797
TENANGO DEL AIRE	0.00019267
TENANGO DEL VALLE	0.00116166
TEOLOYUCAN	0.00165083
TEOTIHUACAN	0.00284294
TEPETLAOXTOC	0.00018976
TEPETLIXPA	0.00084771
TEPOTZOTLAN	0.00741238
TEQUIXQUIAC	0.00061926
TEXCALTITLAN	0.00032170
TEXCALYACAC	0.00003322
TEXCOCO	0.02469141
TEZOYUCA	0.00093274
TIANGUISTENCO	0.00548972
TIMILPAN	0.00004619
TLALMANALCO	0.00238736
TLALNEPANTLA DE BAZ	0.10955783
TLATLAYA	0.00014286
TOLUCA	0.10951391
TONANITLA	0.00009091
TONATICO	0.00072532
TULTEPEC	0.00542377
TULTITLAN	0.03235418
VALLE DE BRAVO	0.02923702
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.00625746
VILLA DE ALLENDE	0.00012521
VILLA DEL CARBON	0.00016634

MUNICIPIO	COEFICIENTE
VILLA GUERRERO	0.00108553
VILLA VICTORIA	0.00137146
XALATLACO	0.00019196
XONACATLAN	0.00038698
ZACAZONAPAN	0.00000307
ZACUALPAN	0.00013306
ZINACANTEPEC	0.00537165
ZUMPAHUACAN	0.00027319
ZUMPANGO	0.00121727
TOTAL^{1/}	1.00000000

1/ La suma de los porcentajes puede diferir del total por efectos del redondeo.

DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DE GASOLINAS

Octava.- A los Municipios les corresponderá el 20% de los recursos que efectivamente perciba la entidad federativa derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 fracción I inciso H) del Código Financiero. La distribución provisional se realizará de acuerdo a lo que establecen los artículos 222 y 224 del mismo ordenamiento, utilizando los siguientes criterios:

- a) El 70% en proporción directa al número de habitantes de cada municipio en el año que se calcula, con base en la información que dio a conocer el INEGI del Censo de Población y Vivienda 2010.
- b) El 30% en partes iguales entre los Municipios.

De esta forma, durante el ejercicio fiscal 2012, la distribución de las participaciones por concepto de los recursos que efectivamente perciba el Estado derivados de la aplicación del artículo 4º-A de la Ley de Coordinación Fiscal se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$Gasmun_{i,t} = 0.2G_t \left(0.7 \frac{n_i}{N} + \frac{0.3}{125} \right)$$

Donde:

$Gasmun_{i,t}$ es el monto que por concepto de Gasolinas le corresponde al municipio "i" en el mes "t".

G_t son los ingresos efectivamente recibidos por el Estado por concepto de Gasolinas, participables a los Municipios en el mes "t".

n_i es la última información de población que dio a conocer el INEGI del Censo de Población y Vivienda 2010 para el municipio i.

N es la sumatoria de la población a que se refiere el párrafo anterior para todos los Municipios.

DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL ISERTP

Novena.- Las participaciones derivadas del ISERTP se distribuirán a cada municipio, en términos del artículo 225 Bis del Código Financiero, con base en el pago mensual efectuado por el municipio, sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, mediante la compensación de fondos, conforme a lo siguiente:

- a) Como lo establece el Código Financiero, los Municipios, sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, deberán estar inscritos en el Padrón del ISERTP; autodeterminar el impuesto a su cargo en términos de lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero, y presentar la declaración correspondiente, de manera mensual o anualizada.
- b) Una vez presentada la declaración, el municipio y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos públicos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal.
- c) En el caso de haber optado por presentar la declaración de manera anualizada, el municipio y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos públicos tendrán la obligación de realizar el respectivo ajuste anual, conforme a las reglas a que alude el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Estado de México vigente.

- d) Cada municipio percibirá los siguientes ingresos por concepto de participaciones:
- I. 100% del monto efectivamente declarado por el municipio, del ISERTP correspondiente a sus trabajadores.
 - II. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos por concepto del impuesto a que se refiere esta regla, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.
- e) Cada municipio y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos públicos, adicionalmente, tendrán la obligación de presentar una declaración informativa durante los dos primeros meses del año, en caso de haber contratado en el ejercicio anterior servicios mediante los cuales se le proporcionaron trabajadores, y aportar esta información a la Secretaría, cuando se lo solicite a través de sus autoridades fiscales.
- f) En su caso, los Municipios estarán obligados a retener y enterar el ISERTP cuando contraten la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados en otro Estado o entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado de México. La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los quince días siguientes al periodo respectivo.

Cuando para la determinación de la retención del impuesto se desconozca el monto de las remuneraciones al trabajo personal realizadas por el contribuyente de que se trate, la retención deberá determinarse aplicando la tasa del 2.5% al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e independientemente de la denominación con que se designen.

Los enteros realizados conforme a este supuesto no se incluirán en las participaciones a que se refiere la presente regla.

Las multas, recargos y la actualización, no serán participables, debiendo realizarse, en su caso, el pago de los mismos cuando se incurra en extemporaneidad, conforme a las disposiciones del Código Financiero.

DEL AJUSTE ANUAL DEFINITIVO

Décima.- Los Municipios, dentro del mismo mes en que se realicen los cálculos de sus participaciones, recibirán las cantidades que les correspondan conforme al Código Financiero, por concepto de liquidaciones provisionales a cuenta de participaciones, por lo que el Estado realizará el ajuste anual definitivo, a más tardar, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

El ajuste definitivo al que se refiere el párrafo anterior, tendrá como origen, en su caso, cambios en la última información oficial de población municipal que hubiere dado a conocer el INEGI al 31 de diciembre de 2012; cambios en la información sobre la recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable y Drenaje de los Municipios, contenida en la última cuenta pública oficial con que cuente el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México al mes de diciembre del ejercicio fiscal 2012, así como la información real de los montos de los fondos que integrarán la REP correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2012.

Para ello, y de conformidad con la normatividad aplicable, el Estado determinará para cada municipio, por conducto de la Secretaría, el monto que corresponda de los ingresos participables del ejercicio fiscal para el que se efectúa el cálculo, comparando este monto con las participaciones provisionales que se entregaron en el mismo ejercicio, y la cantidad que resulte, a cargo o abono, será el ajuste anual definitivo, el cual será incluido dentro de las constancias de liquidación de participaciones correspondientes.

Las participaciones que el Estado de México ministre a sus Municipios durante el ejercicio fiscal 2012, reflejarán automáticamente los ajustes que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a las participaciones provisionales que distribuya al Estado.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil doce.

ATENTAMENTE

EL SUBSECRETARIO

LIC. ARISTÓTELES NÚÑEZ SÁNCHEZ
(RUBRICA).